



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 135-2022-AMAG-DG

Lima, 12 de octubre de 2022.

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, con Hoja de Ruta N° 202202878 y Carta S/N con registro en el Sistema de Trámite Documentario N° 202202994, presentado por el señor ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA; la Resolución N° 134-2022-AMAG-DG emitido por la Dirección General; el Informe N° 447-2022-AMAG/OAJ, de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana, a través de la Sistema de Trámite Documentario (STD) ingresa su Solicitud de Registro N° 202202878, de fecha 26 de setiembre de 2022, sobre el beneficio de defensa y asesoría legal a la Academia de la Magistratura, señalando lo siguiente: "(...) solicitar una defensa o asesoría legal en mi calidad de Ex secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, periodo del 06 de septiembre de 2019 al 12 de marzo de 2021, con respecto al proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, recaído en el expediente judicial N° 08616-2021-0-1801- JR-LA-15, instaurado ante el Décimo Quinto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte de Lima, interpuesta por el Poder Judicial (...)"

Que, la Dirección General¹, a través de la Resolución N° 134-2022-AMAG-DG de fecha 04 de octubre de 2022, declara la INADMISIBILIDAD de la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentado por el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana; asimismo, le concede el plazo de Ley para la subsanación a las observaciones advertidas y que le son comunicadas a través de la Carta N° 072-2022-AMAG-DG, de fecha 05 de octubre de 2022, siendo correctamente notificada en la misma fecha.

Que, con fecha 06 de octubre de 2022 el ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana presenta una misiva con Registro STD N° 202202994, que contiene su escrito para la subsanación de las observaciones advertidas en la Resolución N° 134-2022-AMAG-DG, que le fuera comunicada con la Carta N° 072-2022-AMAG-DG.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso l) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos

¹ RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-217-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGDC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

Artículo 17°. - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)



Academia de la Magistratura

de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

*Que, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE**, se aprobaron las modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;*



Academia de la Magistratura

Art. 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*
- *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se*



Academia de la Magistratura

demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

- *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*
- *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.*

*Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que: **“La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.”** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a partir de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, con Hoja de ruta N° 202202878, presentado por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, así como la información contenida en el informe N° 979-2022-AMAG/SA-RRHH emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el informe escalafonario N° 054-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente al ex servidor, y se tiene que el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, se desempeñó como Secretario Administrativo desde el 06 de setiembre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2021. En ese contexto de evaluación, se han advertido observaciones a la documentación presentada; por lo que, se recomendó declararla INADMISIBLE, y en ese sentido se emite la Resolución N° 134-2022-AMAG-DG que describe las observaciones respectivas, y se le comunica al administrado para que en el plazo de ley, tenga que presentar la documentación requerida, ello en mérito al estricto cumplimiento de lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

*Que, estando a la emisión de la Resolución N° 134-2022-AMAG-DG de la Dirección General, la misma que dispuso **CÓNCEDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin*



Academia de la Magistratura

de que subsane la siguiente observación: “En la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, deberá modificar y/o aclarar el formato de la siguiente manera: i) En la sumilla deberá no deberá señalar la propuesta directa de los honorarios del servicio de defensa; asimismo, en el contenido no deberá detallar la propuesta de abogado (nombres, especialidad, honorarios y etapas del proceso que cubrirán el servicio), dado que en este primer formato no corresponde mencionarlo; y, por último deberá agregar una breve narración de los hechos que se le imputan, y si su actuación de estos hechos fueron por acción u omisión. (Ver Anexo N° 01 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificatoria);

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1. del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece: “**La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...)** En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”;

Que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”. Asimismo, el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley al ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana, a fin de que subsane la observación advertida y contenida en su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, procede a dar respuesta mediante Carta S/N, con Registro STD N° 202202994 ingresada vía sistema de trámite documentario de fecha 06 de octubre de 2022, y adjunta lo siguiente: Nuevo Formato de Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, debidamente completado, haciendo referencia que la demanda presentada en su contra, se encuentra registrada en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, sobre “Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato”, instaurado en el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, ha realizado una breve narración sobre los hechos que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como ex Secretario Administrativo, señalándolo lo siguiente: “(...) omisión de funciones sobre “Pago de Beneficio Económico: Servicio de refrigerio sin retener impuesto a la renta”, determinado en el numeral 1) del Informe de Control Específico N° 0001-2021- 2-3615-SCE. Al respecto, se desprende de dicho informe que la suscrita habría incurrido en responsabilidad en calidad de Secretaria Administrativa por firmar la planilla única de



Academia de la Magistratura

pago correspondiente a los meses de SETIEMBRE a DICIEMBRE 2019; presuntamente sin advertir - por mi función de supervisión - que al tener el beneficio "servicio de refrigerio" un carácter remunerativo, debió incluirse en la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/. 8,110.00 soles a la Academia de la Magistratura (...)" Por lo tanto, se puede apreciar que el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana, ha cumplido con subsanar la observación que le comunicadas en la Resolución N° 134-2022-AMAG-DG, las mismas que forman parte de los requisitos de admisibilidad y procedencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, de conformidad con el artículo 6.7 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar";

Que, efectuada la revisión, evaluación y análisis respectivo a la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 447-2022-AMAG/OAJ, opinando que resulta PROCEDENTE atender la solicitud del beneficio de asesoría y defensa legal presentado por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare PROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, presentado por el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335; el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD., y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el administrado **ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA**, en mérito a la demanda presentada en su contra sobre el proceso de "Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato", seguido en el



Academia de la Magistratura

Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, instaurado en el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y de inicio a los trámites para la obtención y habilitación de la partida presupuestal para la Defensa y Asesoría Legal de Servidores y Funcionarios, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas al interesado **ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA**.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica, lleve el registro, control pertinente y seguimiento del presente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

MG. MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
DIRECTORA GENERAL (E)
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA